



**C. DONACIANO PALOMINOS CARRASCO**  
CAMPAMENTO TORTUGUERO "PICHILINGUILLO"



TEL.

Me refiero a su solicitud ingresada con el número de bitácora 16/00-0331/05/22, mediante la cual presenta el informe de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/04272/20 de fecha 25 de Agosto de 2020 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (2022-2023), al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General **autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:**

**Campamento Tortuguero "PICHILINGUILLO"**

**Ubicado en el Predio Federal en las Playas "Pichilinguillo", "Carricitos", "Arenas Blancas", "Joberitos", "Cuilala" y "El Ahujote" en el municipio de Aquila, estado de Michoacán.**







# MEDIO AMBIENTE

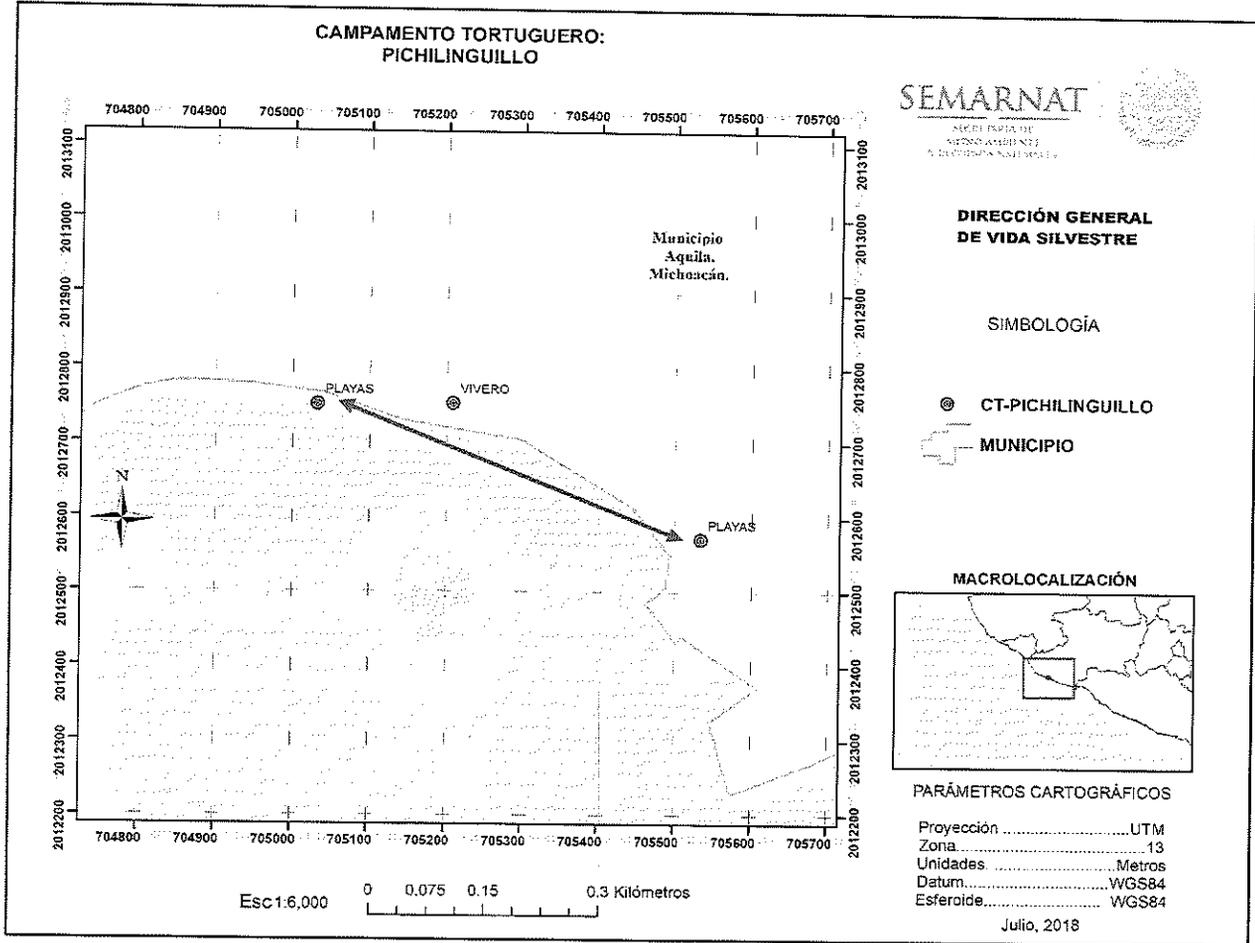
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/05623/22

Ciudad de México, a 08 de Julio de 2022



PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD / NORTE	LONGITUD / OESTE
PLAYAS: PICHILINGUILLO, CARRICITOS, ARENAS BLANCAS, JOBERITOS, CUILALA Y EL AHUJOTE	18° 11' 33"	103° 03' 24"
	18° 11' 39"	103° 03' 41"
POSICIÓN DEL VIVERO	18° 11' 39"	103° 03' 35"





En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, **una vez aprobado el plan de manejo presentado**, considera la realización de las siguientes actividades:

### ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La operación del campamento Tortuguero "PICHILINGUILLO",
- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las siguientes especies golfinia (*Lepidochelys olivacea*), prieta (*Chelonia agassizii*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), para su protección y liberación inmediata,
- c. El establecimiento del corral o vivero de incubación,
- d. La realización de recorridos diurnos y nocturnos a pie, aproximadamente a lo largo de 7 Km. de playa de junio a abril,
- e. La protección de hembras anidadoras,
- f. La protección de nidos que se incuban *in situ*,
- g. La reubicación de nidos,
- h. El traslado de huevos y su trasplante al corral o vivero,
- i. La colocación alrededor de los nidos de un cerco de tela de alambre con una cubierta de tul cinco días antes de la eclosión de las crías,
- j. La incubación, revisión y liberación de crías al mar en un sitio diferente cada vez,
- k. La limpieza de nidos,

### ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES

1. La realización de eventos de observación de la anidación con No más de 10 personas por grupo en intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro,
2. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro,
3. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas,
4. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido,





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05623/22

Ciudad de México, a 08 de Julio de 2022

5. No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.
6. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra.
7. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio.
8. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga.
9. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

### ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- I. La realización de eventos de observación de la liberación con grupos de no más de 10 personas con un máximo de tres grupos por evento.
- II. La observación se hará en grupos de no más de 10 personas.
- III. Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías.
- IV. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar.
- V. Las crías nacidas tanto *in situ* como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.
- VI. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.
- VII. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Los recorridos en la playa se realizarán en una cuatrimoto con capacidad para dos personas, con sitio de salida y de arribo en las instalaciones del campamento tortuguero.

Las actividades de protección, conservación y actividades turísticas con tortugas marinas deberán ser supervisadas por el **Responsable Técnico el C. Donaciano Palominos Carrasco**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Vida Silvestre  
Oficio N° SGPA/DGVS/05623/22  
Ciudad de México, a 08 de Julio de 2022

El presente instrumento estará **vigente hasta el 30 de Julio de 2023** y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre **trámite SEMARNAT-08-031 relacionado al Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>**, anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del **trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), presentados los requisitos en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre> SEMARNAT430.**

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General a más tardar en el mes de febrero.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener a las crías de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y las crías deberán ser liberadas al mar inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, ya que **al retenerlas después de su eclosión, puede causarles retardo en su nivel de actividad neonatal, o impedimento en su desplazamiento hacia el mar o causarles debilidad impidiéndoles escapar de los depredadores.**

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marina usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05623/22

Ciudad de México, a 08 de Julio de 2022

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en la materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- a) Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- d) No son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Vida Silvestre**  
**Oficio N° SGPA/DGVS/05623/22**  
**Ciudad de México, a 08 de Julio de 2022**

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN**



**"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".**

- C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
- C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- C. Carlos Alberto García Salgado.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Michoacán.- carlos.garcia@semarnat.gob.mx
- C. Marco Antonio Méndez Cortés.- Encargado del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Michoacán.- marco.mendez@profepa.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.
- Archivo General (16/00-0331/05/22).

C: **1-TORTUGA-PICHILINGUILLO-22**

